



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **178** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ahog. DIOFELINNES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
09 MAR. 2016

Callao, **09 MAR 2016**

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 087-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012; El INFORME LEGAL N° 080-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 23 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 087-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **GLADYS LAU ARCE**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01024638**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 080-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha **23 de febrero de 2016**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando** y en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) debidamente notificado el adjudicatario DOÑA GLADYS LAU ARCE, no formulan descargo, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución de Contrato contra de DOÑA GLADYS LAU ARCE, adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024638 y ubicado en la Manzana G, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

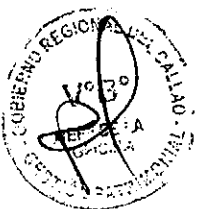
DICE: "(...) del predio ubicado en la Manzana G Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01026638, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el administrado de DOÑA GLADYS LAU ARCE, respecto del predio ubicado en Manzana G, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "SEGUNDO: (...) a el administrado en este procedimiento, (...)"



Abog. DIOFEMAR ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
11-01-2016

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, contenida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaración de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando** y en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 087-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012, quedando redactado en los términos siguientes términos:

VISTOS:

"(...) debidamente notificado a **la adjudicataria** DOÑA GLADYS LAU ARCE, **no formula descargo**, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) **Resolución de Contrato contra DOÑA GLADYS LAU ARCE, adjudicataria** del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024638 y ubicado en la Manzana G, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en la Manzana G Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024638**, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO:** (...) celebrado entre el Estado y **la adjudicataria** DOÑA GLADYS LAU ARCE, respecto del predio ubicado en Manzana G, Lote 9, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...) con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**, (...)"

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**SEGUNDO:** (...) **a la adjudicataria** en este procedimiento, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 087-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de enero de 2012.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **178** -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPNP

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOFEMENIS ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

